Ordenanza Nº 1124

VISTO:

La necesidad de fomentar una alimentación sana e inclusiva en los espectáculos públicos, comercios de venta de alimentos, restaurantes y afines, garantizando el expendio de bebidas y alimentos aptos para el consumo de personas con patologías como Diabetes, Celiaquía e Hipertensión, brindando la opción de elegir saludablemente que bebidas y alimentos consumir; y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia y una función indelegable del Municipio velar por la salud de sus habitantes, fomentando las prácticas saludables y buenos hábitos;

Que es fundamental promover la inclusión y la libertad de elección, derecho innegable que tienen todas las personas.

Que 347 millones de personas padecen de diabetes en el planeta tierra, siendo la principal propulsora de la muerte de uno de cada cuatro individuos en el mundo.

Que la diabetes es una de las 7 principales causas de muertes, según la Organización Mundial de la Salud.

Que en Argentina se estima que 1 de cada 100 habitantes puede ser celíaco y con una dieta correcta, segura y permanente, el paciente puede alcanzar los niveles nutricionales que había perdido y lograr con ello su total desarrollo físico y neurológico;

Que la hipertensión es la señal de alerta de un mayor riesgo cardiovascular y se trata de una enfermedad muy común en todo el mundo, que afecta a más del 20 por ciento de los adultos entre 40 y 65 años y casi al 50 por ciento en las personas de más de 65 años;

Que los Sres. Concejales, coincidiendo con los argumentos expuestos, expresan en forma unánime su conformidad a la propuesta;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Secretaria de Bienestar Social, dependiente de la Municipalidad de El Trébol, el Programa “El Trébol Saludable”. El mismo fomentará el expendio de alimentos y bebidas aptos para diabéticos, celíacos, e hipertensos tanto en espectáculos públicos que se realicen en nuestra Ciudad como en comercios, restoranes y afines de la misma, acompañándolo de una fuerte campaña de concientización sobre los beneficios que aporta una alimentación sana y nutritiva.

ARTÍCULO 2°: Entendiéndose como: “Alimentos dietéticos” o “Alimentos para regímenes

especiales", a aquellos preparados especialmente, que se diferencian de los alimentos ya definidos por el presente Código por su composición y/o por sus modificaciones físicas, químicas, biológicas o de otra índole resultantes de su proceso de fabricación o de la adición, sustracción o sustitución de determinadas substancias componentes y que están destinados a satisfacer necesidades particulares de nutrición y alimentación a determinados grupos poblacionales. A los fines de la presente Ordenanza, definiremos como:

a) Productos aptos para diabéticos: a aquellos alimentos sólidos, líquidos o semisólidos de cualquier denominación y/o tipología caracterizados como productos de dieta, diet, light o nomenclatura similar, actual o futura y que no contengan azúcares de rápida asimilación como fructuosa, sacarosa, glucosa, dextrosa, etc. Con la designación de Alimentos Dietéticos de Bajo Valor Glucídico se entiende los que presentan una disminución con respecto a los alimentos corrientes correspondientes, de los contenidos de los siguientes carbohidratos asimilables: Mono-, Di-, Oligo- y Polisacáridos.

b) Productos aptos para celiacos: todos aquellos alimentos sólidos, líquidos o semisólidos de cualquier denominación y/o tipología que NO contenga TACC (trigo, avena cebada, centeno) en su composición, dado que el gluten es una proteína presente en estos cereales. Se entiende por "alimento libre de gluten" el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración —que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg.

c) Productos aptos para hipertensos (sin sal agregada): Se entiende por Alimento de Bajo Contenido en Sodio aquellos en los cuales se ha reducido sensiblemente su contenido, constituyendo un medio para regular la ingesta de sodio. Se clasifican en:

- Alimentos bajos en sodio: entre 40 y 120 mg de sodio por 100 g de producto listo para consumir.
- Alimentos muy bajos en sodio: menos de 40 mg de sodio por 100 g de producto listo para consumir.

ARTÍCULO 3°: El D.E.M podrá instrumentar medidas de beneficios para los comercios que adhieran a las disposiciones de la presente ordenanza, con el objeto de incentivar la puesta en marcha de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 4°: Los establecimientos comerciales aludidos en el artículo precedente, que expongan estos productos en góndolas y heladeras especificas identificándolas a través de cartelería que contengan las leyendas "apto para diabéticos", "Alimentos sin Gluten o sin TACC" (Con su respectivo símbolo internacional), y "apto para Hipertensos" podrán recibir un beneficio extra, el cual también se determinará en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Los restaurantes, bares, comedores, restobares, y cualquier similar, que incluyan en sus menús distintas variedades de alimentos, comidas elaboradas y bebidas aptas para diabéticos y aptas para celiacos, especificando la leyenda "Apto para diabéticos", "Alimentos sin Gluten o sin TACC", y "apto para Hipertensos" en su carta y que aseguren, al menos, un menú completo apto

para estos grupos, gozarán de los mismos beneficios que los comercios mencionados en los artículos N°3 y 4.

ARTÍCULO 6°: Todos los comercios incluidos en la presente ordenanza deberán colocar un cartel en lugar visible, con la siguiente leyenda: "ORDENANZA MUNICIPAL Nº ..... ESTE COMERCIO ADHIERE A LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION Y CUIDADOS DE LA ENFERMEDAD CELIACA, DIABETES E HIPERTENSIÓN DENOMINADA **"EL TRÉBOL SALUDABLE"**".

ARTÍCULO 7°: Los comercios mencionados en el artículo precedente, que no exhiban el contenedor de sal en ninguna mesa ni similares en el establecimiento, gozarán de un beneficio extra que determinará el DEM.

ARTÍCULO 8°: Será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Bromatología, el que entregará a los locales en cuestión un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos, al cual se accederá después de cumplimentar una capacitación gratuita de manipulación y venta de "Productos sin Gluten". La capacitación en cuestión será brindada por Licenciados en Nutrición o Técnicos Alimentarios a empleados y dueños de los locales, enseñando las prácticas necesarias para una correcta manipulación de los productos aptos para celiacos. Asimismo, se procederá, a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta y comprobar que los comercios adheridos al programa "El Trébol Saludable" cumplen con los requisitos para adecuarse a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: En el caso de eventos de concentración masiva de personas llevados adelante por la Municipalidad o que requieran habilitación municipal, deberán en forma obligatoria incluir bebidas y alimentos, definidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, en el expendio durante el evento.

ARTÍCULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las dependencias que correspondan, deberá dar amplia difusión de lo establecido en la presente Ordenanza ubicando la información en sitios de fácil acceso público.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de reglamentar la presente ordenanza y de realizar los convenios necesarios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática a los efectos de facilitar su implementación y difusión.

ARTÍCULO 12°: Dispóngase el día 14 de noviembre de cada año como "Día Municipal de la Diabetes", el día 5 de mayo de cada año como "Día Municipal de la Celiaquía", y el día 17 de mayo como "Día Municipal de la Hipertensión Arterial", los cuales estarán en consonancia con la celebración mundial dispuesta por la Organización Mundial de la Salud, para cada una de las patologías.

ARTÍCULO 13°: Realícense los esfuerzos necesarios para realizar la celebración de los días dispuestos para la conmemoración de las mencionadas enfermedades en forma coordinada con las organizaciones de nuestra ciudad que trabajan día a día por estas enfermedades.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San

Martín, Provincia de Santa Fe, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-